



Orden por la que se crea el Comité Asesor Permanente del Ministerio de Ciencia e Innovación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la aplicación y garantía del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito público y privado, y prohíbe la discriminación, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El artículo 95.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, tipifica como falta muy grave toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral.

La Directiva 2006/54/CE, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, consideran que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo son conductas discriminatorias, y definen estas conductas estableciendo medidas para prevenirlas y en su caso, combatirlas.

Por ello, procede crear el Comité Asesor Permanente frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, para responder y canalizar de forma adecuada y con perspectiva de género las situaciones de acoso sexual o de acoso por razón de sexo que se produzcan en el Ministerio de Ciencia e Innovación o en sus organismos públicos o dependientes, como grupo de trabajo ministerial de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resuelvo crear el Comité Asesor Permanente del Ministerio de Ciencia e Innovación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, como grupo de trabajo ministerial de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 1. Naturaleza orgánica y funcionamiento.

El Comité Asesor Permanente tiene el carácter de órgano colegiado ministerial, integrado administrativamente en el Ministerio de Ciencia e Innovación y se ajustará en su funcionamiento a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 2. Funciones.

	CSV : GEN-1970-9030-1c0f-3865-8a9a-a5d7-8fee-9eea
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
	FIRMANTE(1) : DIANA MORANT RIPOLL FECHA : 18/07/2022 16:39 NOTAS : F



Serán funciones del Comité Asesor Permanente las siguientes:

- a) Diseñar e impulsar medidas de información, sensibilización, prevención y detección temprana en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- b) Llevar un registro actualizado de las Asesorías Confidenciales disponibles en el marco del Departamento ministerial y proponer al órgano directivo competente la designación de las mismas en cada caso, según proceda.
- c) Asesorar al personal directivo y predirectivo con personal a su cargo en el ejercicio de las medidas de prevención y detección temprana frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, cuando así lo requiera.
- d) Asistir y asesorar a los órganos competentes para la recepción y tramitación de quejas y denuncias por acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- e) Asesorar en las medidas organizativas a implementar para garantizar la protección de la persona afectada ante una queja o denuncia de acoso sexual o acoso por razón de sexo.
- f) Hacer el debido seguimiento de los casos de acoso sexual o acoso por razón de sexo que se denuncien ante la Inspección General de Servicios, así como de las quejas que sobre situaciones de sexismo, acoso sexual o acoso por razón de sexo se pongan en su conocimiento.
- g) Cualesquiera otras funciones que, en el ámbito de las competencias propias del Comité, se le atribuyan.

Artículo 3. Composición.

1. El Comité Asesor Permanente tendrá la siguiente composición:

- a) Una persona representante de la Inspección General de Servicios, que lo presidirá.
- b) Una persona representante de la Unidad de Igualdad.
- c) Una persona representante del servicio de prevención de riesgos laborales del Departamento.

Los miembros del Comité serán designados por la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia e Innovación, de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.





2. Ejercerá las funciones de Secretaría una persona designada por los miembros del Comité, que actuará con voz pero sin voto.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros del Comité podrán ser sustituidos por una persona designada por la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia e Innovación.

4. Podrá invitarse a participar en las reuniones del Comité al personal técnico o experto que resulte preciso para el mejor cumplimiento de sus funciones y a tenor de los asuntos incluidos en el orden del día, que actuará con voz pero sin voto y que deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos tratados.

5. Los miembros del Comité, así como las personas invitadas en su caso a participar en sus reuniones, no percibirán por su pertenencia o asistencia a ellas ninguna retribución o compensación económica. La participación de cualquier persona convocada que no resida en el lugar de celebración de la reunión se hará preferentemente mediante medios telemáticos.

Artículo 4. Funcionamiento del Comité.

1. El Comité funcionará en Pleno.

2. El Pleno se reunirá cuando así lo acuerde la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

3. Las sesiones podrán celebrarse tanto de forma presencial como a distancia, en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

6. De cada sesión que celebre el Comité se levantará acta por parte de la Secretaría, que especificará necesariamente asistentes, orden del día de la reunión, circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, puntos principales de las deliberaciones, y contenido de los acuerdos adoptados. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.





7. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta orden, el funcionamiento del Comité se ajustará a lo previsto en materia de órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lo relativo a sus convocatorias, así como a su régimen de constitución, de adopción de acuerdos, de celebración de las sesiones y de suplencias de sus miembros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

*Firmado de forma electrónica por la Ministra de Ciencia e innovación,
Diana Morant Ripoll.*

